

Constancia secretarial: Manizales, 05 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado OSCAR ALONSO GIRALDO RODRÍGUEZ fue notificado a través de correo electrónico oscargir77@gmail.com entregado el 26 de octubre de 2021.

El apoderado con coadyuvancia del demandado reporto abonos y solicitó se tuviera notificado por conducta concluyente del 30 de septiembre 2022.

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL MEJÍA CORREA C.C. 10.250.684
DEMANDADO: OSCAR ALONSO GIRALDO RODRÍGUEZ C.C. 75.084.965

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1) Por el capital contenido en cada una de las letras de cambio aportadas como base de ejecución, así:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
No.1	\$2.000.000	2 agosto 2019
No.2	\$1.000.000	20 agosto 2019
No.3	\$500.000	16 agosto 2019
No.4	\$400.000	11 agosto 2019
No.5	\$500.000	10 agosto 2019
No.6	\$500.000	30 julio 2019
No.7	\$500.000	30 julio 2019
No.8	\$1.000.000	30 julio 2019
No.9	\$500.000	30 julio 2019
No.10	\$1.000.000	30 julio 2019
No.11	\$500.000	30 julio 2019
No.12	\$1.000.000	30 julio 2019
No.13	\$300.000	18 agosto 2019
No.14	\$1.000.000	30 julio 2019

2) Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas contenidas en las letras de cambio, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo, realizó abonos a la obligación, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de crédito.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra OSCAR ALONSO GIRALDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula 75.084.965 y a favor de JOSÉ URIEL MEJÍA CORREA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., los abonos reportados por la parte demandante se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c276e6ce23d91c1dff3934a573c3a676e4c4e806552a22b29107ee4e26da32d**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>